

RECURSO CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA DE ENTREGA INMUEBLE DESPACHO COMISORIO 2023-00003

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <CARLOSHF35@hotmail.com>

Mar 08/08/2023 9:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA ENTREGA DESPACHO COMISORIO 2023-00003.doc; Recurso contra auto No 644 del 1 de agosto de 2023.pdf; Poder agropecuario e inversiones Fenix.pdf; Camara de Comercio de Agrofenix-1.pdf; Instructivo Insistencia Revision Fallo Acción de Tutela.pdf; Solicitud insistencia Revisión Fallo Defensoría del Pueblo.pdf; Solicitud de Revisión Fallo Corte Constitucional.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE.

E.S.D.

REF: Despacho Comisorio, RAD. NRO.2.023-00003, librado por el juzgado civil del circuito de Roldanillo, dentro del proceso hipotecario adelantado por el Banco Davivienda S. A. en contra de Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder que me ha sido conferido por el señor Luis Eduardo Jiménez Sánchez, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.244.595, en su condición de representante legal de la sociedad Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS., Nit. No. 900.486.794-1, que adjunto para que se sirva reconocerme personería, por medio del presente escrito y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición en contra del auto No. 2034, de fecha 2 de agosto de 2023 y notificado el día 3 de agosto de 2023, mediante el cual el juzgado resolvió fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la vereda de Martindoza – Corregimiento de Córcega de la municipalidad de la Unión, con base en los argumentos que se presentan a continuación, ello de la siguiente manera:

Señor Juez, en la parte motiva del auto No. 2034 del 2 de agosto de 2023, usted consideró: *"En atención a lo ordenado mediante Auto interlocutorio NO. 644 del primero (1) de agosto de 2023 sobre el requerimiento de proceder a efectuar la entrega del inmueble ubicado en la vereda de Martindoza – corregimiento de Córcega – Municipio de La Unión, Valle del Cauca, como quiera que la solicitud es procedente, se"*

Señor Juez, usted le da cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 644 de fecha primero (1) de agosto de 2023, proferido por el juzgado civil del circuito de Roldanillo, mas sin embargo, dicha providencia no se encontraba en firme, pues fue notificada en el Estado No. 092 de fecha 2 de agosto de 2023, es decir que de conformidad con lo señalado en el artículo 302 del CGP., la ejecutoria de dicha providencia son los días, 3, 4 y 8 de agosto del presente año, y el día de hoy 8 de

agosto de 2023, se formuló ante el juzgado civil del circuito de Roldanillo un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mentado auto, en el que se exponen los fundamentos de hecho y de derecho, acompañando las pruebas pertinentes para pedir su revocatoria y el cual se anexa como prueba a este escrito para su conocimiento.

El Artículo 302 señala: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.* (La negrilla del suscrito).

A su turno, el artículo 318 del CGP., consagra: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
...*

Quiere decir lo anterior Señor Juez, que el presente recurso es procedente y se formula dentro de la oportunidad legal concedida para ello.

PRETENSION:

Solicito respetuosamente al despacho mediante el presente escrito por vía de Reposición, se sirva ordenar lo siguiente:

- Revocar el auto No. 2034 de fecha 2 de agosto de 2023, notificado en el estado del día 3 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la vereda de

Martindoza – corregimiento de Córcega – Municipio de La Unión, Valle del Cauca, por los argumentos expuestos.

- De manera Cordial y respetuosa le solicito que no se fije nueva fecha hasta tanto no se resuelvan las peticiones que han sido elevadas tanto a la Corte Constitucional como a la Defensoría del Pueblo.

Anexos:

- 1.- Poder a mi conferido por el representante legal de la sociedad Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria e Inversiones Fenix SAS.
- 3.- Recurso de reposición formulado contra el auto No. 644 de fecha 1 de agosto de 2023, y pruebas que soportan el mismo.

Del Señor Juez, atentamente.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ

TP. No. 187495 del C. S. de la J.

C, C, No. 6.525.435 de Versalles

Email: carloshf35@hotmail.com

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO.

La ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria.

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandado: Agropecuaria e Inversiones Fénix S. A. S.

Radicación: 001-2019-00065-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.525.435 expedida en Versalles Valle, abogado de Profesión y portador de la tarjeta profesional No. 187495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Agropecuaria e Inversiones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 644 de fecha 1 de agosto de 2023, y que fue notificado en el estado No. 092 el día 2 de agosto de 2023, a través del cual el juzgado, requiere al juzgado promiscuo municipal de La Unión, para que proceda a efectuar la entrega del bien a la adjudicataria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Sea lo primero indicar que en el fallo de primera instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, el Magistrado Sustanciador, después de realizar la inspección judicial del presente expediente y de las actuaciones adelantadas por el Despacho a su digno cargo; evidenció los errores de derecho violatorios del debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho a la propiedad privada, tales como el defecto procedimental absoluto y el desconocimiento del precedente, en que incurrió el juzgado civil del circuito de Roldanillo en el presente proceso de efectividad de la garantía real, los cuales conllevaron a tutelar los derechos fundamentales invocados por la sociedad demandada, más sin embargo, a pesar de ser evidentes las violaciones al trámite procedimental que para tal efecto consagra el CGP, en esta clase de asuntos, la

Corte Suprema de Justicia, en un fallo en el que se observa un exceso de ritualidad manifiesta, decide revocar la sentencia de primera instancia y negar el amparo solicitado, olvidando La Corte Suprema o no teniendo en cuenta que, **en la acción de tutela no se solicitó que se declarara nulo el remate, sino que se agotara la obligación legal que tiene el Juez de hacer control de legalidad cada que se agote una etapa y cumpla con lo dispuesto no sólo en el artículo 132 del C. G. P sino en los artículos 29 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 y 14 del C. G. P.**

Ante los errores crasos mediante los cuales se ha adelantado el presente asunto, y que se reitera, fueron evidenciados por el Honorable Tribunal Superior de Buga, la sociedad que represento ha solicitado a la Corte Constitucional la selección para la revisión del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia y simultáneamente le ha elevado una solicitud de insistencia del revisión del fallo de tutela al doctor Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo, para que dentro del marco de sus competencias acompañe a la sociedad demandada y coadyuve la petición de revisión del fallo de segunda instancia ante la Corte Constitucional.

Se debe tener en cuenta algo Señor Juez, en el fallo de tutela de primera instancia, el Tribunal Superior de Buga le dio una orden perentoria, orden que usted no acató sin ninguna justificación, y a contrario sensu, si favorece los intereses de la sociedad acreedora, emitiendo una providencia de requerimiento al juzgado comisionado, para que realice la entrega del inmueble.

2.- El artículo 302 del CGP., señala: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.* (La negrilla del suscrito).

Señor Juez, El auto interlocutorio No. 644 de fecha 1 de agosto de 2023, se notificó en el estado No. 092 de fecha 2 de agosto de 2023, es decir que de conformidad con lo señalado en el artículo en cita, la ejecutoria de dicha providencia son los días, 3, 4 y 8 de agosto del presente año, y causa extrañeza el afán que tiene el juzgado

civil del circuito de Roldanillo, en que se realice la diligencia de entrega del inmueble a la parte demandante que, sin estar ejecutoriado el auto, inmediatamente que se notificó por estado, le realiza el requerimiento al juzgado promiscuo de La Unión para que proceda a realizar la entrega, y así procedió el despacho comisionado emitiendo el día dos de agosto del presente año (dentro del término de ejecutoria del auto que realizó el requerimiento), la providencia que fija la fecha y hora para llegar a cabo la diligencia de entrega del inmueble.

Se reitera Señor Juez, en el fallo de tutela de primera instancia, el Tribunal Superior de Buga le dio una orden perentoria, orden que usted no acató sin ninguna justificación, y a contrario sensu, si favorece los intereses de la sociedad acreedora, emitiendo una providencia de requerimiento para que realice la entrega del inmueble, y ordenándole cumplirla al juzgado comisionado sin estar ejecutoriada la providencia: auto interlocutorio 644 del 01 de agosto de 2023.

3.- El artículo 318 del Código General del Proceso establece la procedente y oportunidades para la formulación de los recursos de reposición, señalando que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...

Quiere decir lo anterior Señor Juez, que el presente recurso es procedente y se formula dentro de la oportunidad legal concedida para ello.

Con base en los anteriores fundamentos le solicito de manera cordial revocar la providencia impugnada para que en su lugar se proceda a realizar el control de legalidad que le fue ordenado por el Tribunal Superior de Buga en el fallo proferido dentro de la acción de tutela, o en su defecto, le solicito de manera respetuosa, que

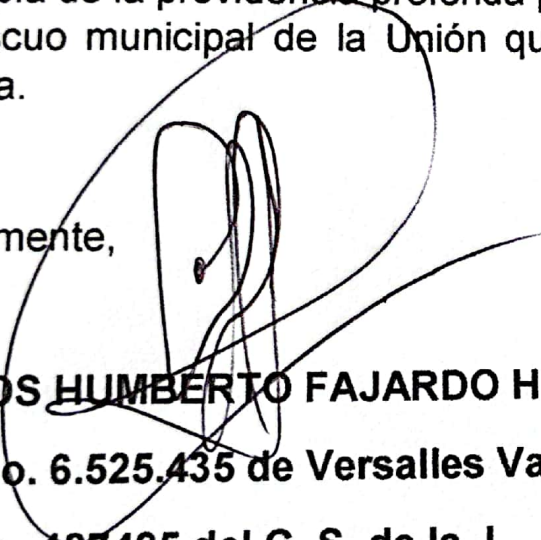
no se realice la diligencia de entrega ordenada, hasta tanto se resuelva la petición de revisión del fallo de segunda instancia que ha sido presentado ante la Corte Constitucional.

En el hipotético en improbable evento en que el despacho decida mantener incólume su decisión, de manera subsidiaria formula recurso de apelación con base en los mismos argumentos aquí planteados.

Pruebas Documentales que se aportan: n

- 1.- Copia de la solicitud de selección para su revisión presentada ante la Corte Constitucional.
- 2.- Copia de la solicitud de insistencia de la revisión del fallo de tutela al doctor Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo.
- 3.- Copia de la providencia proferida por el día 2 de agosto de 2023, por el juzgado promiscuo municipal de la Unión que señala fecha y hora para la diligencia de entrega.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

C. C. No. 6.525.435 de Versailles Valle.

T. P. No. 187495 del C. S. de la J.

Email: carloshf35@hotmail.com

Celular: 318 2439341

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Abogado
carloshf35@hotmail.com
318 243 93 41
Cali – Colombia



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
La ciudad.

Referencia: Despacho Comisorio No. 2023-00003, librado por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo dentro del proceso de efectividad de la garantía real adelantado por el Banco Davivienda S. A., en contra de Agropecuaria en Inversiones Fénix S.A. S.

LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.595, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S. A. S.** identificada con el Nit. 900.486.794-1, a usted con toda atención me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, al doctor **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles Valle, abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento en la comisión ordenada en el asunto citado en la referencia. .

El doctor Carlos Humberto Fajardo Hernández, tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y muy particularmente las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, desistir, y en fin, realizar todas las diligencias pertinentes en mi favor.

Atentamente,


LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ

C. C. No. 15.244.595

Representante Legal

AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S. A .S.

Nit. No. 900.486.794-0

Email: ljimenenzajimporfenix.com.co

Acepto,


CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

C. C. NO. 6.525.435 de Versalles.

T. P. No. 187495 del C. S. de la J.

Email: carloshf35@hotmail.com

NOTARIA 7

DILIGENCIA DE FIRMA
REGISTRADA

CIRCULO DE CALI

Cir 12 Norte # 5AN-20 Tel: 8804465 - 8804466

La notaría 7 del círculo de Cali, certifica que previa confrontación con el registro en los archivos de esta notaría, la firma anterior corresponde a:

JIMENEZ SANCHEZ LUIS
EDUARDO
Identificado con
C.C. 15244595

www.notariaenlinea.com

j2yh6



Cali 2023-08-04 09:56:25

4378c9997c58

DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
Res. 07801 de 26-07-2023 de la S.N.R

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI





Cámara de
Comercio de
Cartago

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/24 - 13:17:01 **** Recibo No. S000362408 **** Num. Operación. 90-RUE-20230424-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN REDy8ZIMsx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.

SIGLA: AGROFENIX S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900486794-1

ADMINISTRACIÓN DIAN: TULUA

DOMICILIO: LA UNION

CERTIFICA - DEPURACION LEY 1727

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, ESTA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DEPURACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 70650

FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 28 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2018

ACTIVO TOTAL: 5,827,860,013.00

GRUPO NIIF: GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 14 NRO. 4-160

BARRIO: VEREDA MARTINDOZA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76400 - LA UNION

TELÉFONO COMERCIAL 1: 2292607

TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: contabilidad@imporfenix.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 15 N° 22 200

MUNICIPIO: 76892 - YUMBO

TELÉFONO 1: 4184010

CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@imporfenix.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: contabilidad@imporfenix.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: A0119 - OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/24 - 13:17:01 **** Recibo No. S000362408 **** Num. Operación. 90-RUE-20230424-0007

Cámara de
Comercio de
Cartago

CODIGO DE VERIFICACIÓN REDy8ZIMsx

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE :
LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20141112	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA UNION RM09-14254	20141203
AC-4	20140604	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA UNION RM09-14307	20150109
CE-	20150113	CONTADOR	LA UNION RM09-14359	20150218

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS POR LA LEGISLACION COMERCIAL COLOMBIANA Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, CULTIVO, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ASI COMO SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS. B) COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE INSUMOS PARA PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE COMPRENDE: PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y ABONOS, SEMILLAS Y MATERIAL DE PROPAGACION VEGETAL, AGENTES Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, PRODUCTOS DE USO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA ANIMALES, ETC. C) LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA. PODRA TAMBIEN CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE, PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVERSION, COMPRA DE MAQUINARIA, PARTICIPAR EN ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS BIEN SEA QUE ESTEN O NO RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y CONEXA CON ESTA. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y NEGOCIAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: (I) REALIZAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA JURIDICA QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. (II) ENTREGAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, REFINANCIAR OBLIGACIONES, NOVARLAS. (III) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. (IV) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O CANCELAR TITULOS VALORES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEBER Y OTROS EFECTOS CIVILES O COMERCIALES. (V) IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS. (VI) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS. (VII) OBTENER Y EXPLOTAR DERECHOS DE AUTOR, CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES DE INVENCION QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. (VIII) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA BIENES RAICES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, BIENES MUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. (IX) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES O MUEBLES. (X) SUSCRIBIR ACCIONES DE CAPITAL, TRANSFORMARSE, INCORPORARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. (XI) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y EN GENERAL, REALIZAR TODO OTRO NEGOCIO DE CREDITO DESTINADO A FACILITAR LA MARCHA DE LA COMPANIA, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: OPERACIONES DE FACTORING CON RECURSOS PROPIOS SIN INTERMEDIACION FINANCIERA Y SIN CAPTACION DE AHORROS DEL PUBLICO EN FORMA MASIVA Y HABITUAL Y TRAMITE DE CREDITOS COOPERATIVOS, BANCARIOS, HIPOTECARIOS Y PERSONALES CON PIGNORACION DE PROPIEDADES. (XII) SUMINISTRAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, FINANCIERA, INMOBILIARIA EN MATERIAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLAS PERO NO LIMITADA A PROMOCION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESTUDIOS ESPECIALES Y DE CONSULTORIA; (XIII) PROMOVER Y EJECUTAR PROYECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY; (XIV) REPRESENTAR COMPANIAS O ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, ENTRE ELLAS LAS DEL SECTOR COOPERATIVO, BIEN SEA NACIONALES O EXTRANJERAS CUALESQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, PREVIA AUTORIZACION DE ESTAS CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR LA CELEBRACION DE NEGOCIOS ENTRE TERCEROS Y TALES ENTIDADES. EN DESARROLLO DE DICHO CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR A LOS CLIENTES QUE SE BRINDE LA INFORMACION REQUERIDA SOBRE CADA NEGOCIO, ADELANTAR LABORES CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA Y RECEPCION DE BIENES Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS MISMOS. (XV) CELEBRAR OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES, ENTRE ELLAS LAS RELATIVAS A LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN LA SOCIEDAD; (XVI) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; (XVII) FINANCIACION A TERCEROS DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRICOLA O INDUSTRIAL, ACCESORIOS Y EQUIPOS PARA LOS MISMOS SIN QUE IMPLIQUE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/24 - 13:17:01 **** Recibo No. S000362408 **** Num. Operación. 90-RUE-20230424-0007

Cámara de
Comercio de
Cartago

CODIGO DE VERIFICACIÓN REDy8ZfMx

INTERMEDIACION FINANCIERA. (XVIII) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PARA SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS A SUS SOCIOS Y/O CLIENTES; (XIX) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN O NO RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y QUE NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR EL PRESENTE ESTATUTO O LA LEY; (XX) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. (XXI) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPANIA, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE INVERSION, COMERCIO O INDUSTRIA QUE DESEE ADELANSTAR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.222.000.000,00	1.222.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.222.000.000,00	1.222.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 8050009297

MUNICIPIO : 76892 - YUMBO

PAIS : Colombia

CIU : G4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-02-14

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.**

MUNICIPIO : LA UNIÓN

PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JIMENEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO	CC 15,244,595

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	VELEZ VALENCIA HERMES LOAN	CC 6,357,423

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/24 - 13:17:01 **** Recibo No. S000362408 **** Num. Operación. 90-RUE-20230424-0007

Cámara de
Comercio de
Cartago

CODIGO DE VERIFICACIÓN REDy8ZIMax

FUNCIONES DEL GERENTE: ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON SUS FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 3. DESIGNAR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, SEÑALANDO LA EXTENSIÓN DE LOS RESPECTIVOS MANDATOS. 4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, DEBIENDO SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 5. EL GERENTE PODRÁ PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO FIRMAR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PROCESOS PÚBLICOS ANTES MENCIONADOS, CON LA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA INDICADA EN EL NUMERAL ANTERIOR. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, DISPONER O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE O GRAVAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 8. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, ENTRE ELLOS LAS DE ASEGURAMIENTO DE DICHOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CUMPLIR FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA SEA DESIGNADA PARA DESEMPEÑARLAS. 11. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. LAS DEM SEÑALADAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.

MATRICULA : 70651

FECHA DE MATRICULA : 20111228

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 14 NRO. 4-160

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

TELEFONO 1 : 2292607

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@imporfenix.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0119 - OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,827,860,013

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 5155, FECHA: 20181113, ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ,

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S., RADICADO 2018-00217-00, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 5928, FECHA: 20200706, ORIGEN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO , NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S., PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2018-00149-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 6082, FECHA: 20201126, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. RADICADO 2020-00329-00, PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de
Comercio de
Cartago

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/24 - 13:17:01 **** Recibo No. S000362408 **** Num. Operación. 90-RUE-20230424-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN REDy8ZIMsx

Ingresos por actividad ordinaria : \$921,649,360

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4721

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1610> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación REDy8ZIMsx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Santiago de Cali. DIA _____ MES _____ AÑO _____

Señor
DIRECTOR(A) NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Carrera 9 16-21 Piso 7
Bogotá D.C.



ASUNTO: SOLICITUD DE INSISTENCIA DE REVISION DE FALLO DE TUTELA
Instructivo General del Sistema de atención Integral - Resolución 396 de 2003, Capítulo 4.2.4.3.

ACCIONANTE(S) Agropecuaria E Inversiones Fenix S.A.S

CC o documento de identificación No. Nit. 900.486.794-1.

ACCIONADO(S) Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo

Despacho judicial que emitió la Sentencia de Tutela de Primera Instancia:

Tribunal Superior de Ruge y fecha del fallo: 8 Mayo 2023

Despacho judicial que emitió la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia:

Corte Suprema de Justicia y fecha del fallo: 21 Junio 2023

Número de radicación de Tutela en la Honorable Corte Constitucional: T _____

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos: (Coloque SI o NO anexa los siguientes documentos)

1. Original de solicitud escrita de insistencia de revisión ante el Defensor del Pueblo: SI
2. Una fotocopia de la demanda de Tutela: SI
3. Una fotocopia del fallo de Tutela de primera instancia: SI
4. Una fotocopia del escrito de impugnación (si lo hubo): NO
5. Una fotocopia del fallo de tutela de segunda instancia (si lo hubo): SI
6. Una fotocopia de la Providencia Judicial (si se realizó en contra de actuaciones judiciales): SI
7. Una fotocopia del Acto Administrativo (si se realizó en contra de Acto Administrativo): SI

- Número de folios que se anexan (Incluido este formato): 103 folios.
- Anexar aparte de esta documentación una fotocopia del presente formato diligenciado.

DATOS DEL PETICIONARIO:

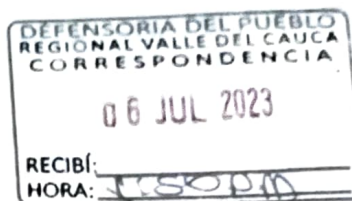
NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Humberto Fajardo Hernandez

Documento de identificación: 6.525435

DIRECCIÓN, BARRIO, CIUDAD, DPTO, PARA NOTIFICACIONES Y TELEFONOS DE CONTACTO: de la Morada Etapa 1
cel. 3182122

Santiago de Cali, DIA _____ MES _____ AÑO _____

Señor
DIRECTOR(A) NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Carrera 9 16-21 Piso 7
Bogotá D.C.



ASUNTO: SOLICITUD DE INSISTENCIA DE REVISIÓN DE FALLO DE TUTELA
Instructivo General del Sistema de atención integral - Resolución 396 de 2003, Capítulo 4.2.4.3.

ACCIONANTE(S) Agropecuaria E Inversiones Fenix S.A.S

CC o documento de identificación No. Nit. 900.486.794-1.

ACCIONADO(S) Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo

Despacho judicial que emitió la Sentencia de Tutela de Primera Instancia:

Tribunal Superior de Ruga y fecha del fallo: 8 Mayo 2023

Despacho judicial que emitió la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia:

Corte Suprema de Justicia y fecha del fallo: 21 Junio 2023

Número de radicación de Tutela en la Honorable Corte Constitucional: T _____

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos: (Coloque SI o NO anexa los siguientes documentos)

1. Original de solicitud escrita de insistencia de revisión ante el Defensor del Pueblo: SI
2. Una fotocopia de la demanda de Tutela: SI
3. Una fotocopia del fallo de Tutela de primera instancia: SI
4. Una fotocopia del escrito de impugnación (si lo hubo): NO
5. Una fotocopia del fallo de tutela de segunda instancia (si lo hubo): SI
6. Una fotocopia de la Providencia Judicial (si se realizó en contra de actuaciones judiciales): SI
7. Una fotocopia del Acto Administrativo (si se realizó en contra de Acto Administrativo): _____

• Número de folios que se anexan (Incluido este formato): 103 folios.

• Anexar aparte de esta documentación una fotocopia del presente formato diligenciado.

DATOS DEL PETICIONARIO:

NOMBRES Y APELLIDOS:

Carlos Humberto Fajardo Fernandez

Documento de identificación:

6.525435

DIRECCIÓN, BARRIO, CIUDAD, DPTO, PARA NOTIFICACIONES Y TELEFONOS DE CONTACTO:

Senderos de la Morada. Etapa 1 Casa 27 Jamundí
Cel. 3182439341 Email: carloshf55@hotmail.com

FIRMA:

Cali, 29 de junio de 2023.

Doctor

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS

DEFENSOR DEL PUEBLO.

Bogotá D. C.

E.

S.

D.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 expedida en Versalles Valle, de profesión abogado, provisto de la tarjeta profesional No. 187495 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que me han conferido el señor **LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.595, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S. A. S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 900.486.794-1, por medio del presente escrito, de manera cordial y respetuosa les solicito acompañar a la sociedad que represento, con fundamento en los artículos 282, 283 y 284 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto 25 de 2014, Artículos 2º, 5º, y demás normas concordantes, en la solicitud presentada ante la Honorable Corte Constitucional, a través de la cual se les solicita; seleccionar para su revisión el fallo de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2023, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, con ponencia del doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por la sociedad Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS, en contra del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo y el Juzgado

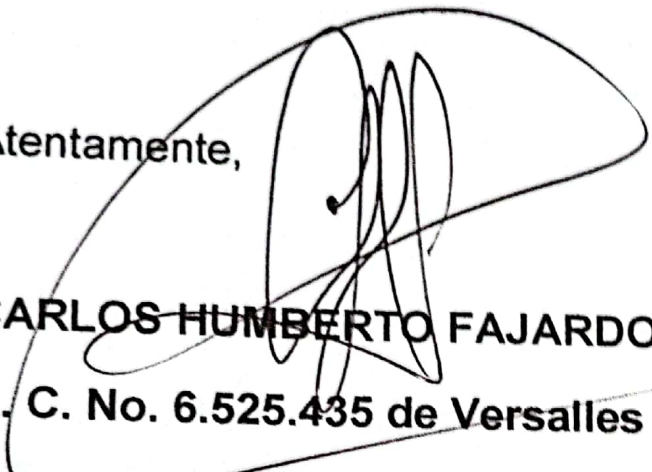
Promiscuo Municipal de la Unión., acción constitucional radicada bajo el número 7611-22-13-000-2023-00046-01, por exceso de ritualidad manifiesta.

Señor Defensor del Pueblo, en el fallo de primera instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, el Magistrado Sustanciador, después de realizar la inspección judicial al expediente y las actuaciones adelantadas por el juzgado accionado; evidenció los errores de derecho violatorios del debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho a la propiedad privada, tales como defecto procedimental absoluto y desconocimiento del precedente, en que incurrió el juzgado civil del circuito de Roldanillo, que conllevaron a tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante, más sin embargo, a pesar de ser evidentes la violaciones al trámite procedimental, La Corte Suprema de Justicia, en el fallo que ahora se solicita la selección para su revisión, en un exceso de ritualidad manifiesta, decide revocar la sentencia de primera instancia y negar el amparo solicitado, olvidando o no teniendo en cuenta que en la acción no se solicitó que se declarara nulo el remate sino que se agotara la obligación legal que tiene el Juez de hacer control de legalidad cada que se agote una etapa y cumpla con lo dispuesto no sólo en el artículo 132 del C. G. P sino en los artículos 29 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 y 14 del C. G. P.

Se anexa con la presente solicitud:

- 1.- Escrito de Tutela.
- 2.- Sentencia del Tribunal de Buga que accedió al amparo solicitado.
- 3.- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que revoca el fallo de primera instancia y niega el amparo solicitado.
- 4.- Petición presentada ante la Corte Constitucional de selección del fallo para su revisión.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

C. C. No. 6.525.435 de Versailles Valle.

T. P. No. 187495 Del C.S. de la J.

Cali, 29 de junio de 2023.

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL
Bogotá D. C.

salasrevisienc@corteconstitucional.gov.co

E.

S.

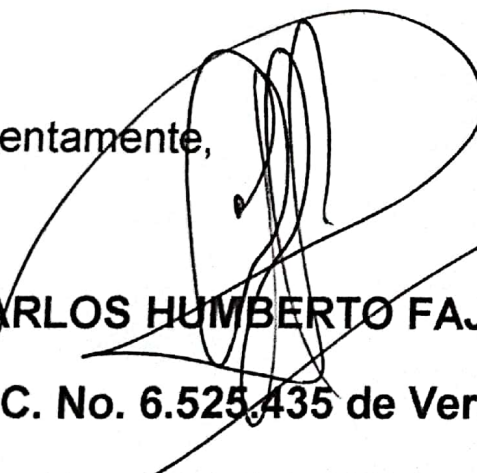
D.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 expedida en Versalles Valle, de profesión abogado, provisto de la tarjeta profesional No. 187495 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que me han conferido el señor **LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.595, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S. A. S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 900.486.794-1, por medio del presente escrito, de manera cordial y respetuosa les solicito seleccionar para su revisión el fallo de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2023, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, con ponencia del doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por la sociedad Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS, en contra del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo y el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión., acción constitucional radicada bajo el número 7611-22-13-000-2023-00046-01, por exceso de ritualidad manifiesta.

Señores Magistrados, en el fallo de primera instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, el Magistrado Sustanciador, después de realizar la inspección judicial al expediente y

las actuaciones adelantadas por el juzgado accionado; evidenció los errores de derecho violatorios del debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho a la propiedad privada, tales como defecto procedimental absoluto y desconocimiento del precedente, en que incurrió el juzgado civil del circuito de Roldanillo, que conllevaron a tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante, más sin embargo, a pesar de ser evidentes la violaciones al trámite procedimental, La Corte Suprema de Justicia, en el fallo que ahora se solicita la selección para su revisión, en un exceso de ritualidad manifiesta, decide revocar la sentencia de primera instancia y negar el amparo solicitado, olvidando o no teniendo en cuenta que en la acción no se solicitó que se declarara nulo el remate sino que se agotara la obligación legal que tiene el Juez de hacer control de legalidad cada que se agote una etapa y cumpla con lo dispuesto no sólo en el artículo 132 del C. G. P sino en los artículos 29 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 y 14 del C. G. P.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

C. C. No. 6.525,435 de Versalles Valle.

T. P. No. 187495 Del C.S. de la J.